



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/62791

15/09/2021

153275

**AUTOR/A:** CAMBRONERO PIQUERAS, Pablo (GMx)

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas por Su Señoría, se informa de que en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, deben tratarse como materia clasificada con el máximo grado de protección.

Los costes de utilización y mantenimiento de las aeronaves utilizadas por el Gobierno en sus desplazamientos se abonan con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Defensa, siendo imposible individualizar el coste de cada desplazamiento. En todo caso, estos gastos están sometidos a control de la intervención y, a posteriori, al control del Tribunal de Cuentas.

Los vehículos asignados para los desplazamientos responden a criterios de seguridad.

Madrid, 13 de octubre de 2021